

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja **2505001**

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se recogía la queja por la demora en resolver la renovación de su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI), que fue solicitada el 17/02/2025.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en fecha 05/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Benifaió y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto.

La Conselleria en su informe, nos comunicaban lo siguiente:

Que la persona interesada era titular del expediente RGIS/12600/03779/2019/RN1.1 cuya vigencia finalizaba en abril de 2025 y con cargo al cual ha percibido la prestación de renta valenciana hasta el mencionado mes.

En diciembre de 2024, la persona interesada solicita el traslado de su expediente de la localidad de Vall d'Uxó en Castellón a la de Benifaió en Valencia dando lugar al expediente RGIS/46450/11584/2025 del que figura en la actualidad como titular que se encuentra en tramitación sin que, actualmente, se haya recibido el correspondiente informe propuesta.

En fecha 19/02/2026 tuvo entrada el informe del consistorio, en el que nos comunicaban lo siguiente:

1. Informe del estado del expediente.

A fecha de emisión del presente informe se tiene pendiente de emitir informe propuesta por variación de las circunstancias laborales, así como solicitud del IMV.

2. Indique los motivos de la demora en el traslado y tramitación de la renovación del RVI.

- 05/11/2024 se registra el alta en el empadronamiento siendo efectivo el cambio de domicilio.

- Se desconoce la fecha de solicitud de traslado de Expediente de RVI Benifaió.

- 12/02/2025 Se le informa mediante SMS que debe renovar la RVI. Se le informa que su

RVI no aparece en la aplicación Mastín en los expedientes del Ayuntamiento de Benifaió.

- 17/02/2025 Presenta la documentación para poder iniciar la renovación dentro del plazo, se le informa que debe solicitar el IMV.
- 08/07/2025 Aporta documentación (sentencia judicial sobre convenio regulador y liquidación de gananciales). Declaración del IRPF.
- 07/10/2025. Se comunica que el cambio de su situación laboral (alta). Con fecha 23.09/2025
- 29/01/2026. Se comunica que el cambio de su situación laboral (baja). Con fecha 27.01/2026

A la vista de las fechas, la demora se ha producido principalmente por la necesidad de subsanación de datos mínimos y la dilación entre cada trámite preceptivo del expediente.

En el momento presente el expediente hay que pendiente del cambio de circunstancias por dejar de trabajar. Comunicadas. Además de las circunstancias de sobre carga de tareas del propio Departamento.

3. Cualquier otra información que resulte de interés para una mejor solución de la presente queja

Sería deseable una reducción del número de trámites para llegar a una resolución ágil de la solicitud, así como una reducción del tiempo transcurrido entre ellos. Así como la mejora del aplicativo para evitar el incalculable número de días que la Aplicación no funciona correctamente coincidiendo con el día que el profesional hace la reserva de tiempo para todo tipo de gestiones con el aplicativo.

Trasladamos estos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Benifaió el 07/01/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 19/02/2026, fuera de plazo.

La demora en remitir la oportuna respuesta, por parte del Ayuntamiento de Benifaió, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión:

- El Ayuntamiento de Benifaió, como Administración instructora, ha incumplido el plazo máximo de 3 meses establecido para remitir a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión el informe-propuesta de resolución.
- La Administración autonómica competente ha incumplido el plazo máximo de seis meses para resolver sobre la concesión de la Renta, aunque es evidente que la demora en la entidad local lastra el posible cumplimiento. Según el artículo 33.2.b), transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión de plazo por causas imputables a la persona solicitante. Por tanto, también se ha incumplido la obligación de expedir el certificado acreditativo del silencio en el plazo establecido.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos del promotor de la queja. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido.
3. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión apruebe, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

AL AYUNTAMIENTO DE BENIFAÍÓ:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y atender a sus requerimientos de información.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
3. **SUGERIMOS que**, proceda a emitir el correspondiente informe propuesta y se lo remita a la Conselleria para que pueda emitir la correspondiente resolución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana